

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SIMAPAG

RCT 004-2024

Guanajuato Gto 05 de Agosto 2024

En atención a la resolución del recurso de revisión con número de expediente: RRAIP-850/2024 de fecha 03 de julio 2024. Notificado por medio Sistema de comunicación con los sujetos obligados el día lunes 08 de julio del presente año. Recurso interpuesto a la respuesta otorgada, al Folio de solicitud de acceso a la información 110198800007424 de fecha oficial de recepción: 13 de mayo 2024. El solicitante requirió la siguiente información:

Solicito conocer cuanto paga de agua el Presidente Municipal y su familia

La Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Comercial la información fundada y motivada.

La Dirección Comercial mediante Memorando DC/0097-24 con fecha 10 de julio del 2024, y recibida en la Unidad de Transparencia el día 12 de julio del presente año, contesto lo siguiente:

"La solicitud refiere que solicita "CONOCER CUANTO PAGA DE AGUA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU FAMILIA" que en términos de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, nos encontramos en la imposibilidad jurídica de proporcionar lo solicitado en virtud de lo que se señala: "Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;"

Fundamentación y Motivos:

La negativa del acceso a la información solicitada está prevista en una de las excepciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo solicitado es un dato personal de naturaleza confidencial, que requiere el consentimiento del individuo titular de la cuenta derivada del contrato celebrado con este sistema, para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que refiere el



Artículo 7 en su fracción X- "Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;". De tal suerte, es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales la identidad de la persona titular de la información, esto es que la persona titular que el solicitante denomina "presidente municipal o su familia".

De acuerdo con El Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto. que regula el servicio de agua potable, las personas físicas tramitan su contrato y se genera una cuenta con el único propósito de que se le preste el servicio público de agua potable y sus derivados, por lo que el pago de derechos por este servicio, solo corresponde a la persona que contrato la toma de agua, esto es, la identificación, operaciones o actividades de naturaleza contractual no se generan a partir de su carácter de servidor público.

La información que genera la actividad prestacional del Sistema se da a partir del contrato de prestación de servicios inherentes a objeto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. En este sentido, el contrato no prevé la posibilidad de utilización de los datos vinculados al nombre de su titular de la cuenta, como lo es los pagos que los usuarios realizan, pues, de lo contrario, de conceder lo solicitado permitiría identificar la persona, así como sus consumos y pagos, siendo estos dato únicamente corresponden al titular de la cuenta, que es una persona única e irrepetible; por lo que es posible concluir que el pago como contraprestación del servicio de agua potable constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el Artículo 3 fracción VII. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. En suma, en atención a los datos citados, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité.

En atención a lo antes manifestado, este Comité confirma que efectivamente se cuenta con la fundamentación y motivación necesaria por parte de la Dirección Comercial, para dar la respuesta complementaria.

En virtud que este sujeto obligado tiene como atribución la protección de los datos que resguarda. El nombre y/o razón social, y la información que se genera a partir del contrato de la prestación de servicio, son datos personales de identificación y solo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, su difusión afecta directamente el derecho a la privacidad de su titular. Esta información está clasificada como confidencial.



Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 7 fracción X, 25 fracción VI, 27 fracción III, 76, 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Por este motivo, el Comité estima fundadas y motivadas las razones expuestas y por ende, resuelve confirmar la clasificación de la información como confidencial.

Se instruye a la Unidad de Transparencia del SIMAPAG a notificar al particular la confirmación de la clasificación de información como confidencial y responder la solicitud de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión del año 2024.



Lic. Sebastián Barrera Acosta
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Gemma Lourdes Trejo Gavia
Secretaria del Comité de Transparencia



Ing. Héctor Javier Morales Ramírez
Vocal del Comité de Transparencia